



PNUMA

ACUERDO DE LUSAKA SOBRE OPERACIONES CONJUNTAS DE REPRESION DEL COMERCIO ILÍCITO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



**Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del
comercio ilícito de fauna y flora silvestres**

ACTA FINAL DE LUSAKA

INDICE

	<i>Página</i>
Acta Final de Lusaka de la Reunión ministerial para la aprobación y firma del texto convenido del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres	1
Resoluciones aprobadas por la Reunión ministerial para la aprobación y firma del texto convenido del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres	5
<u>Resolución 1</u> Disposiciones provisionales	5
<u>Resolución 2</u> Responsabilidad que incumbe a los Estados de Africa de eliminar el comercio ilícito de la fauna y flora silvestres en Africa	6
<u>Resolución 3</u> Agradecimiento al Gobierno de la República de Zambia	8
Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres	9
Discurso pronunciado por el Presidente de la República de Zambia, Sr. Frederick J. T. Chiluba, con ocasión de la Reunión ministerial para la aprobación y firma del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres	21
Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro, Teniente General C.S. Tembo, MP, como Presidente de la Reunión ministerial para la aprobación y firma del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres	24

ACTA FINAL DE LUSAKA DE LA REUNION MINISTERIAL PARA LA APROBACION Y FIRMA DEL TEXTO CONVENIDO DEL ACUERDO DE LUSAKA SOBRE OPERACIONES CONJUNTAS DE REPRESION DEL COMERCIO ILICITO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. La Reunión ministerial para la aprobación del texto acordado del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres fue convocada en Lusaka por la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con arreglo a la decisión de la Segunda Reunión del Grupo de Expertos, adoptada en Nairobi el 3 de junio de 1994 (UNEP/ELI/PAC/LAEG.2/7/Rev.1).
2. La Reunión ministerial para la aprobación del texto acordado del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres se celebró en el Hotel Pamodzi, Lusaka, el 8 y 9 de septiembre de 1994, por invitación cordial del Gobierno de la República de Zambia.
3. Participaron en la Reunión y aprobaron el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres y las tres resoluciones los siguientes Estados:

Kenya, Lesotho, Mozambique, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda y Zambia.
4. Asistieron a la Reunión observadores de los siguientes Estados:

Canadá, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Alemania.
5. También asistió un observador de la Comisión de las Comunidades Europeas.
6. Asistieron asimismo a la Reunión observadores expertos de la Secretaría de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).
7. También asistió un observador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
8. La Interpol presentó sus disculpas por no haber podido asistir a la Reunión y expresó el deseo de que los debates de los delegados dieran buenos resultados.
9. La Reunión fue precedida por tres reuniones de expertos técnicos, que se celebraron del 7 al 11 de marzo y del 30 de mayo al 3 de junio de 1994 en la sede del PNUMA en Nairobi, y el 5 y 6 de septiembre de 1994 en Lusaka.
10. La Mesa de las tres reuniones de expertos técnicos estuvo integrada por los siguientes miembros:

Presidente:	Sr. Moses Okua (Uganda)
Vicepresidente:	Sr. Pieter Vermeulen (Sudáfrica)
Relator:	Sr. Caroli Omondi (Kenya)
11. En la ceremonia inaugural pronunciaron discursos de bienvenida el Excmo. Sr. Presidente de la República de Zambia, Frederick J.T. Chiluba (Anexo I del Acta Final) y el Ministro de Turismo y Ministro en funciones de Relaciones Exteriores de la República de Zambia, Excmo. Sr. Teniente General Christon S. Tembo, MP. (Anexo II del Acta Final).

12. La Sra. Elizabeth Dowdeswell actuó como Secretaria General de la Reunión, y el Sr. Donald Kaniaru (PNUMA) desempeñó las funciones de Secretario Ejecutivo.

13. La Reunión eligió unánimemente como Presidente al Ministro de Turismo y Ministro en funciones de Relaciones Exteriores de la República de Zambia, Excmo. Sr. Teniente General Christon S. Tembo, MP. La Reunión también eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Vicepresidente: Excmo. Sr. Vincent Joseph Gaobakwe Matthews, MP,
Ministro Adjunto de Seguridad de la República de
Sudáfrica

Relator General: Excmo. Sr. Noah Katana Ngala, MP, Ministro de Turismo
y Vida Silvestre de la República de Kenya.

14. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del reglamento;
 - b) Elección de los integrantes de la Mesa: Presidente, Vicepresidente y Relator General;
 - c) Establecimiento del Comité de Verificación de Poderes integrado por los miembros de la Mesa;
 - d) Organización de los trabajos de la Reunión.
3. Aprobación del programa.
4. Examen del proyecto de texto del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres.
5. Examen del informe del Comité de Verificación de Poderes.
6. Aprobación del Acuerdo y de las resoluciones.
7. Declaraciones de los Jefes de Delegaciones.
8. Aprobación del Acta Final de la Reunión.
9. Firma del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres.
10. Clausura de la Reunión.

15. Se decidió que el Reglamento del Consejo de Administración del PNUMA se utilizaría, *mutatis mutandis*, como reglamento de la Reunión.

16. Con arreglo al reglamento, la Reunión decidió que la Mesa, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Relator General, desempeñara las funciones de Comisión de Verificación de Poderes.

17. La Reunión tuvo ante sí como base principal para sus debates los siguientes documentos:

Proyecto de texto del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres (UNEP/ELI/PAC/LAEG.3/3);

Proyecto de resolución 1, titulado Disposiciones provisionales (UNEP/ELI/PAC/LAEG.3/4);

Proyecto de resolución 2, titulado Responsabilidad que incumbe a los Estados africanos de eliminar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres en Africa (UNEP/ELI/PAC/LAEG.3/4); y

Proyecto de resolución 3, titulado Agradecimiento al Gobierno de la República de Zambia (UNEP/ELI/PAC/LAEG.3/4).

18. Los documentos mencionados fueron presentados a la Reunión por el Presidente del Grupo de Expertos, Sr. Moses Okua, en nombre de la Reunión del Grupo de Expertos, que los había aprobado por unanimidad.

19. La Reunión aprobó las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes de que se reconociese que estaban en orden las credenciales de los representantes de los Estados participantes que se enumeran a continuación:

Kenya, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda y Zambia.

20. La Reunión aprobó, el 8 de septiembre de 1994, el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres y, por aclamación, el mismo día, las tres resoluciones. El Acuerdo se abrirá a la firma en Lusaka el 9 de septiembre de 1994 y seguirá abierto a la firma del 12 de septiembre al 12 de diciembre de 1994 en la sede del PNUMA en Nairobi y del 13 de diciembre de 1994 al 13 de marzo de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

21. La Directora Ejecutiva del PNUMA, Sra. Elizabeth Dowdeswell, hizo una declaración en nombre del Programa felicitando a los gobiernos que habían celebrado negociaciones con tenacidad y espíritu de cooperación y aprobado por unanimidad el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres. Expresó su satisfacción por la activa colaboración del PNUMA en todo el proceso y afirmó que el Programa seguiría desempeñando el papel que le habían encomendado los gobiernos.

22. Hicieron declaraciones en la Reunión los siguientes Jefes de Delegación:

Excmo. Sr. Noah Katana Ngala, MP, Ministro de Turismo y Vida Silvestre de la República de Kenya; Excmo. Sr. Vincent Joseph Gaobakwe Matthews, MP, Ministro Adjunto de Seguridad de la República de Sudáfrica; Excmo. Sr. Senador Arthur R.V. Khoza, Ministro de Recursos Naturales y Energía del Reino de Swazilandia; Excmo. Dra. Speciosa Wandira-Kazibwe, Ministra de Turismo, Vida Silvestre y Antigüedades de la República de Uganda; Dr. Ben E. Moshi, Secretario Principal del Ministerio de Turismo, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la República Unida de Tanzania; y Excmo. Sr. Teniente General Christon S. Tembo, MP, Ministro de Turismo y Ministro en funciones de Relaciones Exteriores de la República de Zambia.

23. El texto del Acuerdo y de las resoluciones, aprobados por la Reunión, figuran anexos al Acta Final.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes firman la presente Acta Final.

HECHA EN LUSAKA, el día 8 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.
El texto original se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Excmo. Sr. Noah Katana Ngala

(Firmado)

Por la República de Kenya

Excma. Dra. Speciosa Wandira-Kazibwe

(Firmado)

Por la República de Uganda

Excmo. Sr. Vincent Joseph Gaobakwe Matthews

(Firmado)

Por la República de Sudáfrica

Dr. Ben E. Moshi

(Firmado)

Por la República Unida de Tanzania

Excmo. Sr. Senador Arthur R.V. Khoza

(Firmado)

Por el Reino de Swazilandia

Excmo. Sr. Teniente General
Christon S. Tembo

(Firmado)

Por la República de Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA REUNION MINISTERIAL PARA LA APROBACION Y
FIRMA DEL TEXTO CONVENIDO DEL ACUERDO DE LUSAKA SOBRE
OPERACIONES CONJUNTAS DE REPRESION DEL COMERCIO
ILICITO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Resolución 1

DISPOSICIONES PROVISIONALES

La Reunión ministerial,

Habiendo llegado a un acuerdo, y aprobado el texto del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres, en adelante denominado el Acuerdo, en Lusaka el 8 de septiembre de 1994,

Considerando que durante el período comprendido entre la apertura del Acuerdo para la firma y su entrada en vigor es necesario hacer preparativos para la aplicación eficaz del Acuerdo, y para la ulterior primera reunión del Consejo Directivo,

Reconociendo las contribuciones financieras que hicieron el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y los gobiernos donantes durante la etapa de negociación del Acuerdo,

Reconociendo además la función de coordinación desempeñada por el PNUMA durante el etapa de negociación,

1. Invita a la Directora Ejecutiva del PNUMA a que siga desempeñando la función de coordinación mediante la adopción de disposiciones provisionales para la primera reunión del Consejo Directivo,

2. Invita también a la Directora Ejecutiva del PNUMA a que facilite la pronta ratificación y entrada en vigor del Acuerdo y, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana, a que aliente y preste asistencia a los Estados de Africa para que se hagan Partes en el Acuerdo,

3. Exhorta a los gobiernos, en especial a los gobiernos donantes, a que hagan contribuciones a la Directora Ejecutiva del PNUMA, según sea necesario durante el período provisional, con miras a garantizar la participación plena y efectiva de todos los Estados de Africa en el Acuerdo.

Aprobada el 8 de septiembre de 1994

Resolución 2

**RESPONSABILIDAD QUE INCUMBE A LOS ESTADOS DE AFRICA DE ELIMINAR
EL COMERCIO ILÍCITO DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES EN AFRICA**

La Reunión ministerial,

Reconociendo que la conservación de la fauna y flora silvestres es fundamental para el mantenimiento general de la diversidad biológica de Africa, y que la fauna y flora silvestres son esenciales para el desarrollo sostenible de Africa,

Reconociendo asimismo que el comercio ilícito internacional ha sido causa de actividades intensivas de caza y recolección ilícitas que han provocado pérdidas graves de determinadas poblaciones de fauna y flora silvestres en los Estados de Africa,

Profundamente preocupada porque el comercio internacional ilícito de fauna y flora silvestres de Africa prosigue, no obstante las leyes nacionales vigentes y los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes,

Reconociendo además, por ende, la necesidad urgente de reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

Convencida de que dicho comercio ilícito no puede eliminarse sin una cooperación apropiada entre los miembros de la comunidad internacional para la aplicación de las leyes pertinentes,

Reconociendo asimismo que, a fin de garantizar la adopción de las medidas que se requirieren con urgencia para eliminar ese comercio ilícito, es preciso que las disposiciones del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres, denominado en adelante el Acuerdo, entren en vigor a la mayor brevedad,

Habiendo llegado a un acuerdo, y aprobado el texto del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

Observando con reconocimiento que el Acuerdo se abrió a la firma en Lusaka el 9 de septiembre de 1994, y seguirá abierto a la firma entre el 12 de septiembre y el 12 de diciembre de 1994 en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en Nairobi, y del 13 de diciembre de 1994 al 13 de marzo de 1995 en la Sede las Naciones Unidas, en Nueva York,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados de Africa para que firmen y se hagan Partes en el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres, y apliquen sus disposiciones;

2. Recomienda que hasta que no entre en vigor el Acuerdo y se establezca el Grupo operativo, todos los Estados firmantes fomenten la cooperación para la aplicación de las leyes pertinentes, en el espíritu del Acuerdo;

3. Pide a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que comunique la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y tenga a bien hacerla distribuir a todos los Estados de Africa.

Aprobada el 8 de septiembre de 1994

Resolución 3

AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ZAMBIA

La Reunión ministerial,

Habiéndose reunido en Lusaka del 8 al 9 de septiembre de 1994 por cordial invitación del Gobierno de la República de Zambia,

Recordando que el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres tuvo su origen en la primera Conferencia africana de cooperación para la aplicación de las leyes sobre fauna y flora silvestres, celebrada bajo los auspicios del Ministerio de Turismo de Zambia, en Lusaka, del 9 al 12 de diciembre de 1992,

Reconociendo que los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República de Zambia para proporcionar locales, instalaciones y otros recursos, contribuyeron sustancialmente a la celebración sin tropiezos de los debates,

Agradeciendo profundamente la cortesía y hospitalidad que el Gobierno de la República de Zambia brindó a los miembros de las delegaciones, observadores, expertos y funcionarios de la Secretaría que asistieron a la Reunión,

1. Expresa su sincero agradecimiento al Gobierno de la República de Zambia y, por su conducto, al pueblo de Zambia por la cordial acogida que brindaron a la Reunión ministerial y a la Reunión del Grupo de Expertos que la precedió, y por su contribución al éxito de ambas reuniones;

2. Decide, como una prueba más de agradecimiento, denominar el Acta Final de la Reunión ministerial "Acta Final de Lusaka".

Aprobada el 8 de septiembre de 1994

ACUERDO DE LUSAKA SOBRE OPERACIONES CONJUNTAS DE REPRESION DEL
COMERCIO Ilicito DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Aprobado el 8 de septiembre de 1994

Preámbulo

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO,

Conscientes de que la conservación de la fauna y flora silvestres es fundamental para el mantenimiento general de la diversidad biológica de Africa y de que la fauna y flora silvestres son esenciales para el desarrollo sostenible de Africa,

Conscientes asimismo de la necesidad de reducir y en última instancia eliminar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

Reconociendo que el comercio ilícito ha sido causa de actividades intensivas de caza y recolección ilícitas que han provocado pérdidas graves de determinadas poblaciones de fauna y flora silvestres en los Estados de Africa, y que la caza y recolección ilícitas no se reducirán hasta que se elimine el comercio ilícito,

Observando que el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se ha perfeccionado mediante el uso de una tecnología superior de transacciones transfronterizas, y que se debe luchar contra él con medidas equivalentes en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando las disposiciones del Convenio africano sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (Argel, 1968), la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Washington, 1973), y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992),

Afirmando que incumbe a los Estados la responsabilidad de la conservación de su fauna y flora silvestres,

Reconociendo la necesidad de cooperación entre los Estados para la aplicación de las leyes con objeto de reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

Reconociendo asimismo que el intercambio de información, capacitación, experiencia y conocimientos especializados entre los Estados es vital para lograr la aplicación de las leyes y lograr la reducción y, en última instancia, eliminación del comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

Deseosas de establecer una cooperación estrecha con el fin de reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

Por "zona del Acuerdo" se entiende la superficie terrestre, marina y costera dentro de los límites de la jurisdicción nacional de las Partes en este Acuerdo, incluidos su espacio aéreo y sus aguas interiores.

Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "conservación" se entiende la ordenación del uso por parte de los seres humanos de los organismos o ecosistemas para velar por que ese uso sea duradero; también incluye la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración y el mejoramiento.

Por "país de exportación original" se entiende el país en el que se originaron los ejemplares y de cuyo territorio parten o han partido.

Por "país de reexportación" se entiende el país de cuyo territorio parten o han partido los ejemplares y que no es el país de origen de éstos.

Por "funcionario destacado sobre el terreno" se entiende un miembro de una organización, departamento o institución gubernamentales que está empleado como agente de la ley con jurisdicción para la aplicación en el ámbito nacional y que está adscrito al Grupo operativo.

Por "Consejo Directivo" se entiende el Consejo Directivo establecido con arreglo al artículo 7 de este Acuerdo.

Por "comercio ilícito" se entiende cualquier transacción transfronteriza, o cualquier acción para promoverla, en la que se violen las leyes nacionales de una Parte en este Acuerdo para la protección de la fauna y flora silvestres.

Por "Oficina Nacional" se entiende una entidad gubernamental con competencia para la aplicación de la ley, designada o establecida por una Parte en este Acuerdo con arreglo al artículo 6.

Por "Parte" se entiende un Estado para el que haya entrado en vigor el presente Acuerdo.

Por "ejemplar" se entiende un animal o planta, vivo o muerto, así como todo derivado de ellos, de cualquier especie de fauna y flora silvestres.

Por "Grupo operativo" se entiende el Grupo operativo establecido con arreglo al artículo 5 del presente Acuerdo.

Por "fauna y flora silvestres" se entiende las especies silvestres de animales y plantas sujetas a las respectivas leyes nacionales de conservación, protección y comercio de las Partes.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es reducir y en última instancia eliminar el comercio ilícito de fauna y floras silvestres y establecer un Grupo operativo permanente con este fin.

Artículo 3

Ambito geográfico

Este Acuerdo se aplicará a la zona del Acuerdo que se define en el artículo 1.

Artículo 4

Obligaciones de las Partes

1. Las Partes, ya sea individual y/o conjuntamente, tomarán medidas apropiadas de conformidad con el presente Acuerdo para investigar y enjuiciar casos de comercio ilícito.
2. Toda Parte cooperará con las demás y con el Grupo operativo para velar por la aplicación efectiva del presente Acuerdo.
3. Toda Parte proporcionará periódicamente al Grupo operativo datos científicos e información pertinentes al comercio ilícito.
4. Toda Parte proporcionará al Grupo operativo cuando éste la necesite, asistencia técnica relacionada con sus operaciones.
5. Toda Parte concederá al Director, a los funcionarios destacados sobre el terreno y al funcionario de información del Grupo operativo cuando se encuentren desempeñando las funciones del Grupo operativo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 5, las prerrogativas e inmunidades correspondientes, incluidas las indicadas en el párrafo 11 del artículo 5.
6. Toda Parte protegerá la información que se considere confidencial y a la que tenga acceso cualquiera de las Partes en relación con la aplicación del presente Acuerdo. Esa información se utilizará exclusivamente para aplicar el presente Acuerdo.
7. Toda Parte fomentará el lanzamiento de campañas de información del público con el fin de recabar el apoyo de éste a los fines de este Acuerdo, y esas campañas estarán diseñadas de modo que se aliente al público a informar sobre el comercio ilícito.
8. Toda Parte adoptará y aplicará las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo.
9. Toda Parte devolverá al país de exportación original o país de reexportación todo ejemplar de especies de fauna y flora silvestres que haya sido confiscado en el curso del comercio ilícito, siempre que:
 - a) pueda determinarse cuál es el país de exportación original del ejemplar o ejemplares; o
 - b) el país de reexportación pueda demostrar que el ejemplar o ejemplares reexportados fueron importados por el país de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre el comercio internacional de especies

/...

amenazadas de fauna y flora silvestres por las que se regula la importación y reexportación; y

c) los costos de devolución de los ejemplares de fauna y flora silvestres corran a cargo del país que los reciba, a menos que haya otra oferta distinta para sufragar esos costos en la que convengan tanto la Parte que devuelva los ejemplares como la Parte que los reciba.

10. Cada Parte pagará la contribución al presupuesto del Grupo operativo que haya determinado el Consejo Directivo.

11. Las Partes presentarán al Consejo Directivo información sobre la aplicación de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo en los plazos que determine el Consejo Directivo.

Artículo 5

Grupo operativo

1. Queda establecido un Grupo operativo denominado Grupo operativo para la represión conjunta del comercio ilícito de fauna y flora silvestres.

2. El Grupo operativo estará integrado por un Director, varios funcionarios destacados sobre el terreno y un Funcionario de Información, además del personal que decida el Consejo Directivo.

3. El Grupo operativo tendrá al menos un funcionario destacado sobre el terreno adscrito por cada Parte con la aprobación del Consejo Directivo. Los funcionarios destacados sobre el terreno fungirán por un período de tres años, salvo que el Consejo Directivo establezca otro plazo. A recomendación del Director del Grupo, formulada en consulta con la Parte de que se trate, el Consejo Directivo podrá acortar o alargar el período de funciones de otros funcionarios destacados sobre el terreno.

4. El Consejo Directivo nombrará Director del Grupo a uno de los funcionarios destacados sobre el terreno.

5. El Director del Grupo y los demás funcionarios destacados sobre el terreno conservarán su autoridad coercitiva en el ámbito nacional durante el período en que desempeñen sus funciones con el Grupo operativo.

6. El nombramiento del Director del Grupo, de otros funcionarios destacados sobre el terreno y del Funcionario de Información, así como sus períodos de servicio, se decidirán de conformidad con las reglas establecidas por el Consejo Directivo. El Consejo decidirá también los períodos y condiciones de servicio de otro personal de apoyo que se considere necesario para el funcionamiento del Grupo operativo.

7. El Director será el principal funcionario ejecutivo del Grupo operativo, y responderá ante el Consejo Directivo por el desempeño de las siguientes funciones:

a) Nombramiento de otro personal de apoyo que se considere necesario para el funcionamiento del Grupo operativo;

b) Dirección y coordinación del trabajo del Grupo operativo;

c) Preparación de presupuestos anuales o cuando los requiera el Consejo Directivo;

d) Aplicación de las políticas y decisiones acordadas por el Consejo Directivo;

e) Presentación de informes anuales o cuando los requiera el Consejo Directivo;

f) Organización y servicio de las reuniones del Consejo Directivo; y

g) Cualesquiera otras que determine el Consejo Directivo.

8. El Grupo operativo tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá en el territorio de cada una de las Partes la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de las funciones que le corresponden en virtud del presente Acuerdo. En el ejercicio de su personalidad jurídica, el Grupo operativo será representado por el Director.

9. El Grupo operativo tendrá las siguientes funciones:

a) Facilitar las actividades conjuntas de las oficinas nacionales para llevar a cabo investigaciones relacionadas con el comercio ilícito;

b) Investigar violaciones de leyes nacionales relacionadas con el comercio ilícito, a solicitud de las oficinas nacionales o con el consentimiento de las Partes interesadas, y presentar a éstas las pruebas obtenidas en el curso de las investigaciones;

c) Recoger, procesar y difundir información sobre actividades relacionadas con el comercio ilícito, estableciendo y manteniendo bases de datos si fuera necesario;

d) A solicitud de las Partes de que se trate, facilitar la información disponible sobre la devolución al país de exportación original, o al país de reexportación, de los ejemplares de fauna y flora silvestres confiscados; y

e) Cualesquiera otras que determine el Consejo Directivo.

10. En el desempeño de sus funciones, el Grupo operativo, siempre que sea necesario y adecuado, podrá realizar operaciones encubiertas con el consentimiento de las Partes interesadas y en las condiciones que se acuerden con ellas.

11. A los efectos del párrafo 9 del presente artículo, el Director del Grupo, otros funcionarios destacados sobre el terreno y el Funcionario de Información del Grupo operativo disfrutará, en relación con sus funciones oficiales y con estricta sujeción a los límites de éstas, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

a) Inmunidad contra detención o arresto, registro y embargo, y contra todo procedimiento judicial con respecto a sus actos y expresiones, ya sean orales o escritas; seguirán siendo inmunes tras haber cumplido sus funciones como miembros del Grupo operativo;

b) Inviolabilidad de todo papel, documento y equipo oficial;

c) Exención de todo requisito de visado e inmigración;

d) Protección de la libre comunicación con la sede del Grupo operativo;

e) La misma exención de las restricciones monetarias o cambiarias acordada a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporaria; y

f) Cualesquiera otras prerrogativas e inmunidades que determine el Consejo Directivo.

12. Las prerrogativas e inmunidades se conceden al Director del Grupo, a otros funcionarios destacados sobre el terreno y al Funcionario de Información en interés del Grupo operativo y no en beneficio personal de los individuos mismos. El Consejo Directivo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando en opinión del Consejo esa inmunidad entorpecería el curso de la justicia y siempre que pueda renunciarse a ella sin menoscabo de los intereses del Grupo operativo.

13. El Grupo operativo no tomará iniciativas ni emprenderá actividades de carácter político, militar, religioso o racial, ni participará en ellas.

Artículo 6

Oficina Nacional

1. Para facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes:

a) Designará o establecerá una entidad gubernamental como Oficina Nacional;

b) Comunicará al Depositario, en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte, la entidad que haya designado o establecido como su Oficina Nacional; y

c) Comunicará al Depositario, en un plazo no superior a un mes, cualquier cambio de designación o establecimiento de su Oficina Nacional.

2. A los efectos del presente Acuerdo, las Oficinas Nacionales tendrán las siguientes funciones:

a) Facilitar al Grupo operativo información sobre comercio ilícito; y

b) Coordinar con el Grupo operativo las investigaciones relacionadas con el comercio ilícito.

Artículo 7

Consejo Directivo

1. Queda establecido un Consejo Directivo integrado por las Partes en el presente Acuerdo, que se denominará Consejo Directivo para operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres.

2. Cada una de las Partes enviará una delegación a las reuniones del Consejo Directivo y se hará representar en éste por un Ministro o suplente, que encabezará la delegación. Dada la naturaleza técnica del Grupo operativo, las Partes procurarán incluir en sus delegaciones a:

a) Altos funcionarios encargados de la aplicación de las leyes sobre fauna y flora silvestres;

b) Funcionarios cuya misión habitual esté relacionada con las actividades del Grupo operativo; y

c) Especialistas en los temas del programa.

3. La primera reunión del Consejo Directivo será convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a más tardar tres meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. A partir de entonces se celebrarán reuniones ordinarias del Consejo Directivo a intervalos regulares que el Consejo determinará en su primera reunión.
4. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán normalmente en la sede del Grupo operativo si el Consejo no decide otra cosa.
5. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Consejo Directivo cuando éste lo determine, o a solicitud escrita de cualquier Parte, siempre que dicha solicitud sea aceptada por al menos un tercio de las Partes en un plazo no superior a dos meses desde que la solicitud les haya sido comunicada por el Director del Grupo operativo.
6. En su primera reunión, el Consejo Directivo:
 - a) Elegirá por consenso a su Presidente y aprobará un reglamento, incluidos procedimientos para la toma de decisiones, en el que podrán especificarse las mayorías requeridas para la adopción de determinadas decisiones;
 - b) Decidirá la sede del Grupo operativo;
 - c) Examinará y aprobará la designación del Director del Grupo, de otros funcionarios destacados sobre el terreno y del Oficial de Información, y establecerá sus períodos y condiciones de servicio, así como los del personal de apoyo;
 - d) Aprobará el mandato y los reglamentos financieros y administrativos del Grupo operativo; y
 - e) Examinará y aprobará un presupuesto inicial para establecer y mantener el Grupo operativo y acordará las contribuciones de cada Parte al presupuesto.
7. En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo aprobará un presupuesto para el Grupo operativo y acordará las contribuciones de cada Parte al presupuesto.
8. El Consejo Directivo determinará la política general del Grupo operativo y, a esos efectos,
 - a) Examinará los informes presentados por el Director; y
 - b) A la expiración, terminación o renovación de sus períodos de servicio, examinará y aprobará la designación del Director del Grupo, de otros funcionarios destacados sobre el terreno y del Oficial de Información.
9. El Consejo Directivo:
 - a) Examinará continuamente la aplicación de este Acuerdo;
 - b) Estudiará y tomará las medidas adicionales que se estimen necesarias para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo a la luz de la experiencia adquirida durante su funcionamiento; y
 - c) De conformidad con el artículo 11, examinará y aprobará, si procede, enmiendas al presente Acuerdo.

Artículo 8

Disposiciones financieras

1. Se establecerá un presupuesto para el Grupo operativo.
2. La gestión financiera del Grupo operativo se regirá por el reglamento financiero aprobado por el Consejo Directivo.
3. El Consejo Directivo determinará modalidades y monedas para el pago de las contribuciones de las Partes al presupuesto del Grupo operativo. El Grupo operativo podrá disponer de otros recursos extrapresupuestarios, como subvenciones, donaciones, fondos para proyectos y programas y asistencia técnica.
4. Las Partes se comprometen a abonar anualmente las contribuciones convenidas al presupuesto del Grupo operativo en la fecha concreta que determine el Consejo Directivo.
5. El Consejo Directivo determinará la unidad de cuenta en que se preparará el presupuesto.

Artículo 9

Sede

1. El Consejo Directivo determinará la sede del Grupo operativo teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado por una Parte.
2. El Gobierno de la Parte en cuyo territorio se instale la sede del Grupo operativo y el Director del Grupo, en nombre de éste, concertarán un acuerdo en el que se establecerán la capacidad jurídica del Grupo operativo y las prerrogativas e inmunidades del Grupo operativo, el Director del Grupo, otros funcionarios destacados sobre el terreno y el Oficial de Información. Estas prerrogativas e inmunidades no serán menores que las concedidas a las misiones diplomáticas y su personal en el país anfitrión, e incluirán las prerrogativas e inmunidades que se estipulan en el párrafo 11 del artículo 5.
3. El Gobierno antes citado prestará asistencia al Grupo operativo para la adquisición de instalaciones con arreglo a sus recursos.

Artículo 10

Arreglo de controversias

1. Las Partes en el presente Acuerdo podrán someter al Consejo Directivo las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo que no puedan resolverse mediante negociación, conciliación, u otros medios pacíficos.
2. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, la cuestión se someterá a un tribunal arbitral.
3. Cada una de las partes en la controversia designará un árbitro, y éstos, de mutuo acuerdo, designarán como Presidente a un árbitro neutral que no podrá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia.
4. Si una de las Partes no designa un árbitro en el plazo de tres meses a contar de la designación del primer árbitro, o si no se designa al Presidente en un plazo de tres meses a contar de la fecha en que la cuestión se somete a

arbitraje, el Presidente del Consejo Directivo designará al árbitro, al Presidente o a ambos, según proceda, en un nuevo plazo de tres meses.

5. El tribunal arbitral tendrá jurisdicción para conocer las cuestiones que se plantean en la controversia y pronunciarse al respecto.
6. El tribunal arbitral aprobará su propio procedimiento.
7. La decisión arbitral será vinculante para las partes.

Artículo 11

Enmienda

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al Acuerdo y comunicarlas por escrito al Director del Grupo operativo, que las transmitirá a todas las Partes. El Director comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Acuerdo para su información.
2. El Consejo Directivo no examinará ninguna propuesta de enmienda a menos que haya sido recibida por el Director al menos 120 días antes de la fecha de apertura de la reunión en que deba examinarse.
3. Las enmiendas al Acuerdo se aprobarán en una reunión del Consejo Directivo. Si se han agotado todos los esfuerzos para obtener el consenso y no se llega a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en la reunión. Las enmiendas entrarán en vigor, con respecto a las Partes, el trigésimo día a contar de su aprobación por el Consejo Directivo. Las enmiendas aprobadas se notificarán inmediatamente al Depositario.

Artículo 12

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo se abrirá el 9 de septiembre de 1994, en Lusaka, a la firma de todos los Estados africanos presentes en la Reunión ministerial para concluir el presente Acuerdo, y a continuación quedará abierto a la firma desde el 12 de septiembre hasta el 12 de diciembre de 1994 en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi y desde el 13 de diciembre de 1994 hasta el 13 de marzo de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.
3. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado africano a partir del día siguiente a la fecha en que se haya cerrado a la firma.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el sexagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

/...

2. Para cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo, o se adhiera a él, con posterioridad al depósito del cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el sexagésimo día contado desde la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 14

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para una Parte, ésta podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva transcurrido un año desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia. No obstante, las obligaciones que una Parte hubiese contraído antes de su denuncia seguirán siendo válidas para esa Parte.

Artículo 15

Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá la función de Depositario de este Acuerdo.

2. El Depositario notificará a todas las Partes en este Acuerdo:

a) El depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 12;

b) La designación o el establecimiento de oficinas nacionales de conformidad con el artículo 6;

c) Las enmiendas aprobadas de conformidad con el artículo 11; y

d) La denuncia conforme al artículo 14.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Acuerdo.

HECHO EN LUSAKA el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Anexo I

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ZAMBIA,
SR. FREDERICK J. T. CHILUBA, CON OCASION DE LA REUNION
MINISTERIAL PARA LA APROBACION Y FIRMA DEL ACUERDO DE
LUSAKA SOBRE OPERACIONES CONJUNTAS DE REPRESION DEL
COMERCIO ILICITO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

Señora Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Excelentísimos Señores Ministros y Embajadores, distinguidos representantes y observadores, señoras y señores.

Es un gran placer darles la bienvenida a Zambia con motivo de la reunión patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para concluir, y abrir a la firma, el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres.

Esta reunión es la culminación del intenso trabajo desarrollado desde diciembre de 1992 cuando, a iniciativa de nuestro Excelentísimo Ministro de Turismo, General Christon Tembo, se celebró en Lusaka la primera Conferencia africana de cooperación para la aplicación de las leyes sobre fauna y flora silvestres.

La idea del Acuerdo surgió de funcionarios africanos encargados del trabajo práctico de vigilancia del cumplimiento de la legislación sobre fauna y flora silvestres en nuestros países, que trabajaron con sus colegas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Secretaría de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Interpol y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos para preparar el Acuerdo. El Acuerdo ofrece una base jurídica para la cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la ley que es, hasta el momento, única en el mundo. Habrá ahora gran expectación por ver hasta qué punto logramos aplicar el Acuerdo en la práctica.

Señor Presidente, durante muchos años Zambia ha sufrido, al igual que otros Estados de Africa, la explotación ilegal de su fauna y flora silvestres con fines comerciales. Las raíces del problema no están únicamente en Africa, sino conectadas de forma intrincada con los mercados internacionales ilegales que proporcionan incentivos a los cazadores y recolectores furtivos que actúan con fines comerciales. Sin las redes de contrabando y organizaciones delictivas nacionales e internacionales que alimentan esos mercados, los cazadores y recolectores furtivos africanos carecerían de medios para comercializar el botín obtenido del expolio de la fauna y flora silvestres. Así pues, el Acuerdo está orientado hacia la cooperación en las actividades contra la recogida y captura y el comercio ilegales.

Los delinquentes nacionales y extranjeros que fomentan este comercio empobrecen nuestros recursos naturales y pueden terminar por privarnos de nuestros medios de vida si no se los controla y erradica. La casi extinción del rinoceronte en la mayor parte de nuestros países y el riesgo similar que sufren nuestras poblaciones de elefantes son síntomas de una amenaza mayor que plantea el comercio internacional ilícito de productos procedentes de plantas y animales silvestres cuyo control, si no su eliminación total, es el objetivo del Acuerdo de Lusaka. Desgraciadamente, nuestros pobres se convierten en cómplices de esos delinquentes a causa de la dependencia creada por el comercio ilícito manipulado desde el exterior.

El hecho de que el Acuerdo es necesario para alcanzar los objetivos de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, queda

/...

resaltado por un cálculo de la Interpol que cifra el valor del comercio internacional ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos en 5.000 millones de dólares de los EE.UU. al año, suma que excede los presupuestos de muchos de los países que han sido y continúan siendo expoliados. No podemos cruzarnos de brazos mientras observamos cómo se dilapidan nuestros recursos. Es hora de administrarlos en interés de nuestras naciones y de forma sostenible.

Señor Presidente, distinguidos representantes, la cruda verdad es que por muchos convenios que nuestros países firmen y cualquiera que sea la legislación nacional que se promulgue de acuerdo con ellos, todos sabemos que no podemos legislar la bondad humana. Aun así, podemos ponernos de acuerdo para legislar para el bien común, y los que ratifiquemos el Acuerdo lo antes posible estaremos actuando según ese principio. Es necesario hacer respetar la ley. La dura experiencia de más de 20 años demuestra que nuestros países sólo pueden luchar contra los delincuentes internacionales cuyo comercio ilícito sostiene el furtivismo recurriendo a medios internacionales como el Grupo operativo que el Acuerdo de Lusaka hace posible.

No podemos calcular los daños ecológicos, ni las consiguientes pérdidas económicas, que nuestros países han sufrido a manos de este comercio ilícito que empobrece nuestro acervo de bosques, plantas, animales, aves, reptiles, anfibios e insectos. No nos hagamos ilusiones, lo que está en peligro es la totalidad del rico entramado de fauna y flora africanas que el Creador nos ha legado. No podemos dudar de que nuestro continente es hoy más pobre en recursos naturales de lo que lo ha sido en ningún momento anterior de su historia. Y, en última instancia, nuestro bienestar económico y nuestro progreso dependen de estos recursos agotados pero que pueden renovarse a buen ritmo.

En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 1974 se decía que la tecnología no podía sustituir entonces ni en el futuro previsible las funciones de servicio público del medio ambiente natural del mundo. Podía ser que el planeta fuese la "nave Tierra", pero aún estaba lejos el día en que por medios tecnológicos pudiese alimentarse a miles de millones de personas, ya que no se había encontrado ni se podía encontrar el equivalente tecnológico de los procesos naturales. Los servicios prestados por el funcionamiento ordenado de los procesos biológicos naturales empequeñecían toda nuestra capacidad financiera, científica y tecnológica para reemplazarlos, de manera que los procesos naturales continuaban siendo irremplazables a la vez que indispensables.

Señoras y señores, acerca de esos procesos creativos naturales podemos leer en el Génesis, con admiración y asombro: "Y Dios contempló todo lo que había hecho, y vio que era bueno". Ciertamente es así y que, desde luego, no haríamos sino actuar con buen sentido al "bendecirlo y guardarlo". Eso es, también, objeto de este Acuerdo.

Toda nuestra experiencia indica que no podemos violar impunemente lo que la ciencia nos revela como ley natural. El intentarlo es maldecir, no bendecir, nuestro futuro común. Uno de los aspectos de ese futuro se ve amenazado por la lacra del comercio ilícito de flora y fauna que aquí hemos convenido en intentar suprimir. Se dice que todo lo que necesita el mal para medrar es la pasividad de los buenos. Pues bien, estamos aquí actuando en pro del bien común.

Quisiera expresar nuestro especial y profundo agradecimiento por el apoyo material y la experiencia que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha puesto a disposición de todos nosotros para culminar este Acuerdo. Asimismo, creo que todos nuestros países están agradecidos a la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora

/...

silvestres, a la Interpol y al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos por compartir con nosotros su experiencia en la represión del tráfico ilícito ahora plasmada en el Acuerdo. Confiamos en que el Grupo operativo que ha de formarse pueda seguir beneficiándose de vuestra cooperación para derrotar a los que conspiran para robar nuestra riqueza natural, corromper a nuestros funcionarios y, en no pocas ocasiones, asesinar a los guardianes de nuestra vida silvestre.

A nuestros amigos entre los Estados donantes, les pido asistencia y cooperación con el Grupo operativo que ha de crearse en virtud del Acuerdo. Dado el complejo carácter internacional del comercio ilícito de fauna y flora silvestres, el Grupo operativo de nuestros Estados productores de vida silvestre trabajará para vigilar el cumplimiento de la CITES conjuntamente con agentes de los países receptores. Quizá la Secretaría de la CITES esté de acuerdo en que hasta que no se logre la cooperación efectiva entre los organismos de represión del delito de los Estados productores y receptores de fauna y flora silvestres, la Convención no tendrá verdadero valor. De ser así, tal vez sea necesario que las cuestiones prácticas relacionadas con la represión del tráfico ilícito constituyan una prioridad para la Conferencia de las Partes en la CITES que se celebrará en Florida más avanzado el año.

Permítanme, Excelentísimos Señores Ministros, Señora Directora Ejecutiva y distinguidos representantes, expresar de nuevo nuestro profundo agradecimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sin cuya ayuda no podría haberse negociado este Acuerdo. El haberlo logrado se debe en gran medida a su departamento de derecho e instituciones ambientales al que todos estamos agradecidos por su trabajo. Nos corresponde ahora a nosotros, en pie de igualdad, ponerlo en práctica y hacerlo efectivo. Es justo que a partir de mañana se nos juzgue por nuestros hechos más que por lo que aquí digamos.

En lo que a Zambia concierne, pueden contar con mi interés personal y el de nuestro Ministro, General Tembo, en alcanzar los objetivos del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres.

Muchas gracias.

Anexo II

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO, TENIENTE GENERAL
C.S. TEMBO, MP, COMO PRESIDENTE DE LA REUNION MINISTERIAL PARA
LA APROBACION Y FIRMA DEL ACUERDO DE LUSAKA SOBRE OPERACIONES
CONJUNTAS DE REPRESION DEL COMERCIO ILICITO DE FAUNA Y
FLORA SILVESTRES**

Excelentísimos Señores Ministros, Señora Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, distinguidas delegaciones y asesores y observadores de la Secretaría de la CITES.

En nombre de Zambia, país anfitrión de esta Reunión ministerial patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que tengo el privilegio de presidir, les doy mi más cordial bienvenida a esta importante Reunión cuya celebración ha sido posible gracias al PNUMA.

Como saben, nuestra tarea es examinar el texto final del Acuerdo de Lusaka que nuestras delegaciones de expertos y asesores observadores negociaron en la Tercera Reunión del Grupo de Expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que acaba de concluir y han sometido a nuestra aprobación. Confío en que todos ustedes hayan tenido tiempo suficiente para examinar con sus delegaciones el texto final del Acuerdo y podamos desarrollar nuestro trabajo con claridad y entendimiento mutuos.

A reserva de nuestras deliberaciones, que espero puedan progresar sin problemas ni retrasos, confío en que mañana, de conformidad con el programa que el PNUMA nos ha ayudado a elaborar, podamos abrir a la firma este Acuerdo tan urgente como necesario.

El Acuerdo de Lusaka que tenemos ante nosotros es el sexto y definitivo texto, sin duda producto de muchas horas de pacientes negociaciones de nuestros diplomáticos, juristas y expertos en la aplicación de las leyes sobre vida silvestre, aprovechando la experiencia aportada por sus colegas de la CITES, la Interpol y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos.

El objetivo del Acuerdo, establecido en su artículo 2, es claro: reducir y en última instancia eliminar el comercio ilícito de nuestra fauna y flora silvestres estableciendo un Grupo operativo permanente con ese fin. En los artículos 3 y 4 se definen nuestro ámbito geográfico y nuestras obligaciones, que, en esencia, se reducen a cooperar para conseguir que el Acuerdo funcione en la práctica.

En el artículo 5 se establecen los procedimientos acordados para crear nuestro Grupo operativo, a cuyos efectos nuestros países actuarán a través del Consejo Directivo, del que todos seremos miembros en pie de igualdad bajo una presidencia de nuestra elección. El Grupo operativo estará compuesto por nuestros propios funcionarios, sujetos a nuestro control conjunto. Responderán ante nosotros en todos los terrenos y seguirán las políticas, normas y procedimientos que determinemos mediante nuestro Consejo Directivo, establecido de conformidad con el artículo 6.

Es importante resaltar que el Acuerdo satisface meticulosamente a todas nuestras exigencias fundamentales con respecto a la soberanía nacional. Sobre este punto el texto es claro.

Para facilitar la aplicación del Acuerdo, nuestros países convienen en designar o establecer oficinas nacionales. Al existir ya los organismos adecuados para esa tarea, esta designación exige poco de nosotros.

/...

En el Acuerdo se incluyen disposiciones financieras. Dadas nuestras dificultades económicas, entiendo, oficiosamente, que una vez el Acuerdo esté firmado y en proceso de ratificación podemos confiar en recibir asistencia para establecer nuestro Grupo operativo. A esos efectos y para hacer frente al primer año de funcionamiento, tengo entendido que en principio se necesitaría un presupuesto aproximado de un millón de dólares de los Estados Unidos.

La sede del Grupo operativo, que se contempla en el artículo 9, se fijará en la primera reunión del Consejo Directivo y, por tanto, no forma parte de nuestras deliberaciones.

El resto de los artículos del Acuerdo siguen las normas habituales, por lo que no entrañan dificultades. Por lo que se refiere a la importante cuestión de cuándo el Acuerdo entrará en vigor y comenzará su funcionamiento, la respuesta es clara y sencilla: transcurridos 60 días desde el depósito del cuarto instrumento de ratificación, aceptación o adhesión por nuestros gobiernos.

Tras consultar a mis asesores, estoy convencido de que el texto del Acuerdo de Lusaka que tenemos ante nosotros no plantea dificultad alguna para Zambia. Mi sincera esperanza, Excelentísimos Señores Ministros, es que sus delegaciones opinen otro tanto, y que podamos completar nuestra tarea con rapidez, ya que, como todos sabemos, las pérdidas que han sufrido nuestros países y las pesadas cargas que soportan nuestras economías tratando de proteger esos recursos naturales del expolio del comercio ilícito, hacen que sea urgente concluir y aplicar eficazmente este Acuerdo lo antes posible.

Por último, quiero subrayar que este Acuerdo es una iniciativa de carácter especialmente africano. Es también el primer Acuerdo de su clase. Su valor potencial para la CITES ha quedado demostrado por la ayuda que la Secretaría de la Convención ha venido prestando desde su concepción en esta sala. Por esa razón ha recibido asimismo el apoyo del Comité Permanente de la CITES. También por esa razón, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente nos ha ayudado mucho en la negociación del Acuerdo y ha hecho posible esta Reunión.

Declaro, pues, abierta esta Reunión. Podemos comenzar nuestra tarea.

Wanjeri Gata.

Por la República de Kenya

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. M. ...', written in a cursive style.

Por la República de Sudáfrica

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

Por el Reino de Swazilandia

Isandria .

Por la República de Uganda

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. G. M. M.' or similar, with a stylized, cursive script.

Por la República Unida de Tanzania

Sam Nujoma

Por la República de Zambia

S. Bouderswill

Secretaria General

DAKamara

Secretario Ejecutivo de la Reunión

.....



PNUMA

...souverain d'exer
...s prop
...s droits
...a devoir
...ue les act
...ns les li
...idiction
...rôle ne
...magr

نون الدولى
استف
الذاتية
بلية فـ
الد.

...sobre
...dar
...ursos e
...s pr.
...licació.
...ue las ac.
...leven a cal
...irisdicció
...ntrol no
...fo de
...s

它具有
自保在它
不致
...其环
...或控制
...他国

...principles
...exploit
...r own i
...onmenta
...activitie
...se dami
...as br

...ix Ha
...osua
...i p
...a ime.
...полити
...ответств
...ьность
...нанос
...с

...област
...ность
...рамках
...ущег
...и